

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EN LO SUCESIVO, EL “CONVENIO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SISTEMA DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS STP, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ REFUGIO GUTIÉRREZ BURCIAGA (EN LO SUCESIVO, “STP”) Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENTIDADES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. NANCY CAMPA ZAMORATE (EN LO SUCESIVO, “AMFE”) Y QUE PARA EL CASO DE ACTUAR DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara STP, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una entidad financiera debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 115,606, de fecha 28 de octubre de 2008, otorgada ante el licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 388,533 el 11 de noviembre de 2008.
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna a la fecha del presente Convenio, lo que acredita mediante la escritura pública número 84,012 de fecha 21 de junio de 2018 otorgada ante la fe del licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 51 del Distrito Federal.
- c) Por así convenir a sus intereses, es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos que se señalan más adelante.

II. Declara la AMFE, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una Asociación Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, como se desprende de la escritura pública número 48,222, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 24,077 folio 32.689 libro 7 de la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación, las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna a la fecha del presente Convenio, lo que acredita mediante escritura pública número 38,883 de fecha 03 de septiembre del 2019, otorgada ante la fe de la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público número 158 de la Ciudad de México.
- c) Por así convenir a sus intereses, es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos que se señalan más adelante.
- d) Cuenta con todas las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para la celebración de este Convenio y cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el mismo.

EXPUESTO LO ANTERIOR, las partes de este Convenio están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

STP y AMFE han acordado colaborar en beneficio mutuo con ciertas acciones que: (i) permitan a AMFE hacer uso de los servicios que ofrece STP en el manejo de sus recursos económicos, mediante el uso del “Servicio de Enlace Financiero STP” (en lo sucesivo, los “Servicios”) de forma gratuita y por tiempo indefinido, y (ii) AMFE referenciará con sus asociadas, los Servicios de STP para que en caso de estar interesados en contratar los Servicios de STP, se pongan en contacto con esta última.

SEGUNDA. Actividades de Referenciación.

Durante la vigencia de este Convenio, AMFE llevará a cabo, en la medida de lo posible, las actividades necesarias para difundir, referenciar, promocionar, fomentar o promover entre sus asociadas los Servicios.

En caso de ser necesario, STP entregará respecto a las actividades de referenciación todos los materiales promocionales y comunicados a AMFE para su previa revisión y aprobación.

TERCERA. Servicios.

Los Servicios que las asociadas de AMFE pretendan contratar con STP se pactarán entre cada asociada y STP mediante un contrato de prestación de servicios de manera independiente y completamente separado de este Convenio; celebrado entre la asociada y STP, por lo que se considerará que la relación jurídica que en su caso se establezca entre las asociadas y STP será ajena a AMFE.

De igual manera, las contraprestaciones referentes a los Servicios prestados por STP se pactarán entre cada asociada y STP de manera independiente y separada de las comisiones que, en su caso, se lleguen a aplicar conforme al Convenio.

CUARTA. Contraprestación.

Las partes acuerdan que por la prestación de los Servicios objeto de este Convenio, no se cobrará ninguna contraprestación, por lo que este Convenio se firma a título gratuito.

QUINTA. Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada una recabar los datos, documentos y demás información relativos a la identificación de cada uno sus clientes para la debida identificación e integración de los expedientes de dichos clientes conforme al procedimiento de identificación y conocimiento del cliente de conformidad con la regulación aplicable a cada parte, así como cumplir con la regulación aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo.

SEXTA. Uso de Marca.

Las partes acuerdan que, STP podrá utilizar la marca, denominación, nombre comercial y/o la palabra “AMFE” única y exclusivamente para dar a conocer y referenciar los Servicios que ofrece a AMFE, a efecto de que sus agremiadas puedan tener un canal de referencia para contratar los Servicios de STP.

Salvo por lo dispuesto en este Convenio, las partes no otorgan ni expresa ni tácitamente, derecho o licencia alguna respecto de patentes, derechos de autor, marcas y/o nombres comerciales, secretos industriales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o derechos de autor.

SÉPTIMA. Obligaciones de las Partes.

Durante la vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a:

- (i) Abstenerse de llevar a cabo acción alguna que pudiese resultar o constituir directa o indirectamente una violación de alguna ley, reglamento o disposición que les sea aplicable;
- (ii) No incurrir en conductas o actos dolosos o fraudulentos; y
- (iii) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en este Convenio.

OCTAVA. No Competencia.

Durante la vigencia de este Convenio, las partes se compromete a no prestar a los clientes y/o asociados, servicios similares de la contraparte, salvo que exista autorización expresa por escrito.

NOVENA. Privacidad.

Las partes se obligan a cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cualquier otra disposición o reglamento derivado y/o relacionado con la misma.

Asimismo, las partes acuerdan que deberán usar y tratar los datos personales que, en su caso, se recaben y los soportes materiales que contengan dicha información, únicamente conforme resulte necesario, adecuado y relevante de conformidad con el objeto del presente Convenio. Cuando los datos personales recabados dejen de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades de este Convenio, las partes deberán inmediatamente eliminar información y cancelarla de sus soportes materiales.

DÉCIMA. Confidencialidad.

Las partes, incluyendo todo su personal y los terceros que les presten servicios, se obligan expresamente a guardar absoluto secreto, confidencialidad y reserva, y, en consecuencia, a no usar en beneficio propio o de terceros, ni para un fin distinto al cumplimiento de este Convenio, así como a no revelar, divulgar, distribuir, entregar, transmitir, reproducir o de cualquier otra forma dar a conocer a tercero alguno la Información Confidencial, sin importar el medio o forma por la cual les sea directa o indirectamente revelada, divulgada, distribuida, entregada, transmitida, reproducida o dada a conocer a la otra Parte (incluso con anterioridad a la fecha de este Convenio e incluyendo sin limitar, a través de documentos, medios electrónicos o magnéticos, dispositivos de almacenamiento *Universal Serial Bus* “USB” y discos ópticos) en términos de este Convenio.

Para efectos de este Convenio, se entiende por “Información Confidencial” toda aquella información que directa o indirectamente, las partes o cualquier tercero relacionado con el objeto de este Convenio, revelen, divulguen, distribuyan, entreguen, transmitan, reproduzcan o den a conocer a la otra Parte a través de cualquier medio o, que en virtud de ello, obtengan o elaboren, con anterioridad o durante la vigencia de este Convenio, incluyendo en forma enunciativa más no

limitativa, toda aquella información de carácter legal, contable, comercial, operativo, logístico, financiero, fiscal, de mercado, de negocios o de cualquier otra naturaleza que en su caso sea propiedad de las partes o cualquier tercero relacionado con el objeto de este Convenio, o bien que se encuentre relacionada con las partes o cualquier tercero relacionado con el objeto de este Convenio, incluyendo, sin limitación alguna, la siguiente información: (i) los programas de cómputo (software), técnicas, métodos, y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información que serán proporcionados en términos de este Convenio; (ii) registros, libros o reportes de cualquier naturaleza; (iii) todos los Convenios, convenios, acuerdos, documentos mercantiles, expedientes, análisis, planes, estudios, modelos, software, metodologías, información financiera, posiciones comerciales y/o cualesquier otro dato o información que sin limitación alguna se relacione con cualesquiera de las operaciones llevadas a cabo por las partes o cualquier tercero relacionado con el objeto de este Convenio o con cualesquiera de los activos, pasivos y servicios, de las partes o cualquier tercero relacionado con el objeto de este Convenio; (iv) escrituras, certificaciones, actas, oficios, autorizaciones o cualesquier otro documento, ya sean nacionales o del extranjero, o cualesquier otra información oral o escrita; y (v) toda aquella información y/o documentación que se obtenga durante la vigencia de este Convenio (o incluso, sin limitación alguna, toda aquella información y/o documentación que haya sido revelada previo a la fecha de este Convenio), contenida en cuadernos, notas y transcripciones manuales, mecanográficas o electrónicas, hojas de cálculo, procesadores de palabras, servidores, computadoras o dispositivos personales, diskettes, discos compactos, memorias USB, y, en general, en cualquier documento u otro medios.

Las partes obligan a utilizar y aplicar la Información Confidencial única y exclusivamente con el propósito de cumplir con el objeto de este Convenio, obligándose a no revelar dicha Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de las partes, según corresponda.

Adicionalmente, cada una de las partes de este Convenio se obliga a manejar bajo estricta confidencialidad y como un secreto industrial, en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, la referida Información Confidencial. Asimismo, las partes de este Convenio reconocen y aceptan que si la Información Confidencial resultare protegida por el secreto bancario y el secreto fiduciario en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, estarán obligadas frente a los terceros propietarios de dicha información a reparar los daños y perjuicios que se pudieran causar por su revelación indebida.

Las partes no estarán obligadas a guardar confidencialidad respecto de aquella Información Confidencial que deje de tener tal carácter por: (i) haberse hecho del conocimiento público o constar en un documento público, siempre que la parte interesada demuestre que la Información Confidencial era del dominio público al momento de que le fue revelada, divulgada, distribuida, entregada, transmitida, reproducida o de cualquier otra forma dada a conocer, o que se haya vuelto del dominio público en forma simultánea o posterior al que le fue revelada, divulgada, distribuida, entregada, transmitida, reproducida o de cualquier otra forma dada a conocer, sin que dicha revelación, divulgación, distribución, entrega, transmisión, reproducción o conocimiento sea imputable a la parte interesada en cuestión; o (ii) haberse requerido por autoridad competente en virtud de providencia dictada en juicio o procedimiento administrativo.

En caso de que se le solicite o se le requiera las partes, según corresponda, la divulgación o entrega de cualquier Información Confidencial en virtud de lo señalado en el numeral (ii) del párrafo anterior, dicha parte notificará por escrito dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la otra parte, según corresponda, acerca de tal solicitud o requerimiento antes de cumplir con la misma, de forma tal que la parte afectada, según corresponda, pueda tomar las medidas correspondientes conforme le sea permitido por la legislación aplicable.

Las partes de este Convenio sólo podrán suministrar y revelar la Información Confidencial a sus funcionarios y empleados o a terceros que les presten, directa o indirectamente, sus servicios y quienes, de manera objetiva, necesiten conocer esa información con el propósito de cumplir con el objeto de este Convenio, entendiéndose que dichos funcionarios y empleados serán instruidos respecto de la naturaleza confidencial de tal información y del tratamiento que deberá recibir tal Información Confidencial; en el entendido además de que estas personas se sujetarán, en lo conducente, a todas las obligaciones y, en su caso, responsabilidades estipuladas en esta Cláusula, respondiendo en todo momento de la parte que corresponda en forma solidaria e ilimitada respecto al cumplimiento de dichas obligaciones. Las personas que se adhieran conforme a lo señalado en este inciso se considerarán por ese sólo hecho, como personas autorizadas.

En caso, que por cualquier causa se dé por terminado este Convenio, y el uso de la Información Confidencial deje de ser necesaria, o en cualquier momento que cualquiera de las partes lo solicite a la otra. La parte que corresponda, con apego a

la legislación y a cualquier regulación aplicable, deberá devolver, eliminar y/o destruir toda la Información Confidencial de la que esté en posesión (incluyendo sin limitación alguna las copias y reproducciones), inmediatamente después de, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de la solicitud. La parte que corresponda deberá proporcionar a la otra parte las pruebas conducentes en que se evidencie la eliminación y/o destrucción de la Información Confidencial.

Las partes de este Convenio reconocen que las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula son de naturaleza indivisible, en términos del artículo 2003 del Código Civil vigente en la Ciudad de México. Asimismo, las partes acuerdan en forma expresa que las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán siendo vigentes y oponibles al Cliente y/o al Desarrollador, según corresponda, de manera indefinida.

DÉCIMA PRIMERA. Personal y Relaciones Laborales.

11.1. PERSONAL. Las partes acuerdan mantener de manera permanente, personal calificado y con la experiencia necesaria para cumplir con el objeto de este Convenio.

Las partes serán responsables de que su respectivo personal cumpla con las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en relación con el objeto de este Convenio.

11.2. RELACIONES LABORALES. Las partes de este Convenio manifiestan que son personas jurídicas independientes y que en tal carácter celebran este Convenio, por lo que no existe entre las mismas una relación de carácter laboral, de representación o de ninguna otra especie siendo la única relación que las une la celebración de este Convenio.

Cada una de las partes de este Convenio, en su capacidad de patrón y respecto a su personal, será la única responsable del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en material laboral incluyendo, sin limitación alguna, cualquier requerimiento laboral y/o aspectos relacionados en materia de seguridad social. El personal que preste los servicios a alguna parte conforme al presente Convenio no deberá, bajo ninguna circunstancia, ser considerado como trabajador de cualquier otra Parte.

11.3. INDEMNIZACIÓN. Cada Parte de este Convenio deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, según corresponda y a sus directivos, empleados, funcionarios, consejeros, apoderados y agentes frente a cualesquier acciones, reclamaciones, demandas, pérdidas, perjuicios, costos, daños, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo gastos y costas razonables relacionados con o derivados de cualquier reclamación de algún empleado de la otra Parte en relación con asuntos de empleo, laborales o de seguridad social.

DÉCIMA SEGUNDA. Asociación o Sociedad.

El presente Convenio es de naturaleza esencial y estrictamente mercantil y las estipulaciones del mismo no serán consideradas como una relación jurídica de representación, relación laboral, vínculo jurídico, comisión, sociedad, asociación, alianza, mandato, agencia, sucursal o coinversión (*joint venture*) entre AMFE y STP, toda vez que ninguna de las partes actuará ni intentará actuar como socio, agente, comisionista o representante de la otra parte y/o cualquier tercero relacionado con el objeto de este Convenio. Las partes realizarán, o se abstendrán de realizar, cualquier otro acto que les sea razonablemente solicitado por la otra parte para que su relación sea interpretada de esta manera.

En virtud de lo anterior, cada parte conviene cumplir con sus respectivas obligaciones legales (incluyendo las tributarias) que conforme a las leyes aplicables tengan la obligación de cumplir de conformidad o relacionadas con las actividades derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. Exclusividad.

Queda expresa y claramente convenido por las partes que el presente Convenio otorga exclusividad a las partes, por lo anterior las partes no podrán celebrar Convenios similares al presente con cualquier tercero, salvo que exista autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. Disposiciones Generales.

14.1. ACUERDO COMPLETO. Este Convenio sustituye a cualquier otro Convenio anterior, escrito u oral entre las partes en relación con el objeto del presente Convenio. Ningún compromiso establecido con anterioridad y ninguna declaración hecha por cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante legal de las partes con anterioridad a la celebración de este Convenio será admitido en la interpretación de sus términos y condiciones.

14.2. INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES. Si cualquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Convenio fueran declaradas ilegales o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado de forma separada de las demás obligaciones y acuerdos previstos en este Convenio, y no afectará la validez de sus demás disposiciones.

14.3. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Cualquier aviso y comunicación que deba hacerse conforme a los términos del presente Convenio deberá hacerse por escrito, con el correspondiente acuse de recibo en el cual conste fehacientemente la recepción del mismo, y surtirá todos sus efectos a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que sea recibido por la parte correspondiente.

Los avisos y comunicaciones realizados de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula podrán ser entregados en propia mano, o enviados por facsimil, mensajería especializada o por correo electrónico, dirigido a la persona que más abajo se indica.

Las partes de este Convenio señalan como convencionales para efectos de este Convenio los siguientes domicilios y correos electrónicos:

AMFE	Homero No. 1804 despacho 402, col. Los Morales, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México. Correo electrónico: ncampa@amfe.com.mx ; jcastro@amfe.com.mx
STP	Insurgentes Sur núm. 1425 piso 10, col. Insurgentes Mixcoac, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México. Correo Electrónico: jaime.marquez@stpmex.com .

Las partes se reservan el derecho de cambiar los domicilios, y correos electrónicos, especificados en la presente cláusula en cualquier tiempo, para lo cual deberán notificar por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación.

14.4. MODIFICACIONES Y RENUNCIA. Ninguna modificación de este Convenio será válida ni obligatoria a menos que se celebre por escrito firmado por las partes del mismo. La renuncia de cualquiera de las partes a cualquier disposición del presente Convenio deberá constar por escrito y hacerse de manera clara y precisa.

14.5. CESIÓN. Ninguna de las partes de este Convenio podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En su caso, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio quedarán a beneficio y serán obligatorios para todos los cesionarios o sucesores de las partes, según corresponda.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia.

Las partes convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia indefinida.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio por cualquier causa, sin declaración judicial alguna y sin responsabilidad para la parte que solicita la terminación, mediante aviso por escrito entregado a la otra parte con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMA SEXTA. Ley aplicable y Jurisdicción.

El presente Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en México.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído y enteradas las partes de su contenido y alcance legal del mismo, este Convenio se firma en 2 (dos) ejemplares en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil veinte 2020.

**ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENTIDADES
FINANCIERAS ESPECIALIZADAS, A.C.**

Nancy Campa Zamorate
Apoderado

**SISTEMA DE TRANSFERENCIAS Y PAGOS STP,
S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

José Refugio Gutiérrez Burciaga
Apoderado